

pequeñas han sido identificadas en la versión en lengua española del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, firmado en Washington DC., el 20 de noviembre de 1990, por lo que propone se practiquen las modificaciones relacionadas a continuación para que dicha versión coincida plenamente con el texto inglés:

- 1) En el Índice, se debe sustituir «Form A» y «Form B» por «Formulario A» y «Formulario B», respectivamente;
- 2) En el artículo 3(1)(b), la parte pertinente del texto debe modificarse por «otros intereses igualmente esenciales del Estado requerido»;
- 3) En el artículo 4(3), la parte pertinente del primer renglón debe modificarse por «posible, las solicitudes incluirán asimismo»;
- 4) En el artículo 5(5), la parte pertinente de la segunda frase debe modificarse por «cumplimentarse sin quebrantar tal carácter confidencial»;
- 5) En el artículo 11(6), en la parte pertinente del texto, debe leerse «de las disposiciones de este artículo»;
- 6) En el artículo 16(1), se debe sustituir «a cerca de» por «acerca de»;
- 7) En el artículo 16(3), en la parte pertinente de la primera frase, debe leerse «por un Estado contratante»;
- 8) En el artículo 17, el título debe modificarse por «Compatibilidad de otros Acuerdos»; y
- 9) En el artículo 20(3), se debe sustituir «igualmente idénticos» por «igualmente auténticos».

Si el Gobierno de España accede a lo anterior, los Estados Unidos solicitan su confirmación por Nota Verbal, y que la corrección en el texto original en español del Tratado según fue firmado, incorporando estas modificaciones. Este canje de notas no se considerará como una enmienda al Tratado, sino sólo como una corrección de discrepancias, y se incorporará en el acta oficial del Tratado.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Madrid, 12 de julio de 1991

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene la honra de acusar recibo de la Nota Verbal de la Embajada número 521, de fecha 12 de julio de 1991, con el contenido siguiente:

«La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de comunicar que ciertas discrepancias pequeñas han sido identificadas en la versión en lengua española del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, firmado en Washinton D.C. el 20 de noviembre de 1990, por lo que propone se practiquen las modificaciones relacionadas a continuación para que dicha versión coincida plenametne con el texto inglés:

- 1) En el Índice, se debe sustituir «Form A» y «Form B» por «Formulario A» y «Formulario B», respectivamente;
- 2) En el artículo 3(1)(b), la parte pertinente del texto debe modificarse por «otros intereses igualmente esenciales del Estado requerido»;
- 3) En el artículo 4(3), la parte pertinente del primer renglón debe modificarse por «posible, las solicitudes incluirán asimismo»;

4) En el artículo 5(5), la parte pertinente de la segunda frase debe modificarse por «cumplimentarse sin quebrantar tal carácter confidencial»;

5) En el artículo 11(6), en la parte pertinente del texto, debe leerse «de las disposiciones de este artículo»;

6) En el artículo 16(1), se debe sustituir «a cerca de» por «acerca de»;

7) En el artículo 16(3), en la parte pertinente de la primera frase, debe leerse «por un Estado contratante»;

8) En el artículo 17, el título debe modificarse por «Compatibilidad de otros Acuerdos»; y

9) En el artículo 20(3), se debe sustituir «igualmente idénticos» por «igualmente auténticos».

Si el Gobierno de España accede a lo anterior, los Estados Unidos solicitan su confirmación por Nota Verbal, y que la corrección en el texto original en español del Tratado según fue firmado, incorporando estas modificaciones. Esta canje de notas no se considerará como una enmienda al Tratado, sino sólo como una corrección de discrepancias, y se incorporará en el acta oficial del Tratado.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.»

Por la presente, el Ministerio de Asuntos Exteriores manifiesta su acuerdo con las correcciones propuestas en la transcrita Nota Verbal de la Embajada de los Estados Unidos de América, incorporándose ambas al texto original en español del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, entre del Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington, el 20 de noviembre 1990.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 19 de julio de 1991.

A la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15746 *REAL DECRETO 763/1993, de 21 de mayo, de dotación y constitución de plazas de Magistrado y Juzgados correspondiente a la programación de 1993.*

El Real Decreto 983/1992, de 31 de julio, extendió durante los años 1993 y 1994 los programas necesarios para el desarrollo de la planta judicial.

El presente Real Decreto contiene la programación correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustada a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial en la relación de necesidades presentadas al Gobierno.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1. Creaciones por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

1. Se crean tres plazas de Magistrado en la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con las que se constituye la Sección 7.^a

2. Se crean las plazas de Magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia que a continuación se señalan:

a) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

b) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

c) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

d) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

e) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

f) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

g) Una para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

h) Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

3. Se crea una plaza de Magistrado en las Audiencias Provinciales de Granada, Guipúzcoa y La Rioja.

4. Se crean los Juzgados que a continuación se señalan:

a) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 2 de Santoña*.

Número 4 de Segovia.

Número 6 de Santiago de Compostela.

Número 2 de San Javier.

b) Registro Civil Exclusivo:

Unico de Murcia.

c) Juzgados de lo Penal:

Número 4 de Girona.

Número 2 de Orense.

d) Juzgados de lo Social:

Número 5 de Murcia.

Artículo 2. Dotación de plazas de Magistrado en Audiencias Provinciales.

1. Se dotan las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

a) Una para la Audiencia Provincial de Jaén.

b) Una para la Audiencia Provincial de León.

c) Una para la Audiencia Provincial de Valencia.

2. Con las plazas dotadas en el apartado 3 del artículo 1 y en el anterior del presente artículo se constituyen las siguientes Secciones:

a) La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Jaén.

b) La Sección Novena de la Audiencia Provincial de Valencia.

c) La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

3. La composición de las Secciones a que se refiere el apartado anterior será de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo 3. Juzgados de Primera Instancia de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

Número 8 de Córdoba.

Número 7 de Pamplona.

Número 14 de Bilbao.

Artículo 4. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 8 de Jaén.

Número 3 de Torremolinos.

Número 4 de Torremolinos.

Número 8 de San Bartolomé de Tirajana.

Unico de Castro Urdiales.

Número 9 de Tarragona.

Número 9 de Castellón de la Plana.

Número 3 de San Vicente del Raspeig.

Número 4 de Majadahonda.

Número 4 de Getxo.

Número 8 de Logroño*.

* Con funciones compartidas de vigilancia penitenciaria, por el anexo X de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Artículo 5. Juzgados de lo Penal de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de lo Penal:

Número 7 de Palma de Mallorca.

Número 1 de Móstoles.

Número 2 de Móstoles.

Número 1 de Getafe.

Número 2 de Getafe.

Artículo 6. Juzgados de lo Social de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de lo Social:

Número 1 de Móstoles.

Número 2 de Móstoles.

Número 1 de Getafe.

Número 2 de Getafe.

Artículo 7. Juzgados con funciones exclusivas de vigilancia penitenciaria de nueva constitución.

1. Se constituye el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de la Comunidad de Madrid, con sede en Valdemoro.

2. Se transforma el Juzgado de Instrucción número 10, en funcionamiento, de Palma de Mallorca en Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de las Islas Baleares, con sede en Palma de Mallorca.

3. El Juzgado de lo Social número 7 de Granada y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Burgos, pendientes de constituir, se transforman y constituyen en Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 5 de Andalucía, con sede en Granada, y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla y León, con sede en Burgos.

4. Los Juzgados con funciones compartidas de vigilancia penitenciaria que figuran en el anexo X de la Ley

38/1988, de 28 de diciembre, con jurisdicción en las provincias de Cáceres y Badajoz, y de Murcia, se transforman y constituyen en Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura, con sede en Badajoz, y de la Región de Murcia, con sede en Murcia.

Artículo 8. Juzgados de Menores de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de Menores:

Unico de León.

Unico de Lleida.

Unico de Tarragona.

Artículo 9. Supresión de Juzgados.

1. Se suprimen los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarazona y de Mula.

2. A partir de la fecha de efectividad del cese de actividades de los mencionados Juzgados, los de Primera Instancia e Instrucción número 1 se denominarán Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona y de Mula, y se harán cargo hasta su terminación de todos los asuntos pendientes que tuvieren los Juzgados suprimidos.

Artículo 10. Entrada en funcionamiento y cese de actividades.

Las fechas de efectividad y de entrada en funcionamiento de las plazas de Magistrado, de las Secciones de las Audiencias, de los Juzgados, y del Registro Civil de Murcia, así como las de cese de actividades de los Juzgados suprimidos, a que se refieren los artículos anteriores, serán fijadas por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 11. Plantillas orgánicas.

1. Las plantillas orgánicas de secretarios judiciales, oficiales, auxiliares y agentes de los órganos de nueva creación y constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Secretarios judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

2. Con arreglo al mismo procedimiento serán revisadas las plantillas orgánicas de los Juzgados de los partidos judiciales de Tarazona y de Mula.

Disposición adicional única. Modificación de anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos III, IV, V, VI, VII, IX y X de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición transitoria primera. Competencias del Juzgado transformado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, último párrafo, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, según redacción introducida por el artículo 6 de la Ley 3/1992, de 20 de marzo, de medidas de corrección de la antes citada, cuando el Juzgado transformado que esté en funcionamiento tenga procedimientos pendientes conservará su competencia sobre éstos hasta su conclusión.

Disposición transitoria segunda. Adjudicación de puestos de trabajo en el Registro Civil Exclusivo de Murcia.

A los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en el Juzgado de Primera Instancia

número 5 de Murcia, que desempeñen funciones propias de Registro Civil, se les ofrecerá con carácter previo los puestos de trabajo del nuevo Registro Civil Exclusivo para su aceptación voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. Habilitación al Ministro de Justicia.

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exige la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

ANEXO III

Audiencia Nacional

1. Presidente de la Audiencia Nacional.

Sala de lo Penal:

1 Presidente de Sala.

3 Secciones: Cada una compuesta de 1 Presidente y 2 Magistrados, excepto la primera, compuesta por 2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente de Sala.

7 Secciones: Cada una compuesta de 1 Presidente y 2 Magistrados, excepto la primera, compuesta por 2 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente de Sala.

2 Magistrados.

Total: 34 Magistrados.

4 Magistrados del Tribunal Supremo, uno de los cuales con consideración de Presidente de Sala.

ANEXO IV

Tribunales Superiores de Justicia

ANDALUCIA (Compuesto por siete Salas)

Sala de lo Civil y Penal:

1 Presidente.

2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla:

1 Presidente de Sala.

17 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

1 Presidente de Sala.

4 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga:

1 Presidente de Sala.

3 Magistrados.

Sala de lo Social de Sevilla:

1 Presidente de Sala.
9 Magistrados.

Sala de lo Social de Granada:

1 Presidente de Sala.
4 Magistrados.

Sala de lo Social de Málaga:

1 Presidente de Sala.
2 Magistrados.

Total: 48 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

ARAGON (Compuesto por tres Salas)**Sala de lo Civil y Penal:**

1 Presidente.
4 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente de Sala.
6 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente de Sala.
3 Magistrados.

Total: 16 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CANTABRIA (Compuesto por tres Salas)**Sala de lo Civil y Penal:**

1 Presidente.
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente de Sala.
3 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente de Sala.
2 Magistrados.

Total: 10 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

CASTILLA Y LEON (Compuesto por cinco Salas)**Sala de lo Civil y Penal:**

1 Presidente.
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos:

1 Presidente de Sala.
5 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid:

1 Presidente de Sala.
5 Magistrados.

Sala de lo Social de Burgos:

1 Presidente de Sala.
2 Magistrados.

Sala de lo Social de Valladolid:

1 Presidente de Sala.
5 Magistrados.

Total: 24 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

EXTREMADURA (Compuesto por tres Salas)**Sala de lo Civil y Penal:**

1 Presidente.
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente de Sala.
3 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente de Sala.
1 Magistrado.

Total: 9 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

GALICIA (Compuesto por tres Salas)**Sala de lo Civil y Penal:**

1 Presidente.
4 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

1 Presidente de Sala.
9 Magistrados.

Sala de lo Social:

1 Presidente de Sala.
9 Magistrados.

Total: 25 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

ANEXO V**Audiencias Provinciales**

Provincia	Magistrados
<i>Andalucía:</i>	
Almería	5
Cádiz	16
Córdoba	10
Granada	12
Huelva	5
Jaén	7
Málaga	18
Sevilla	23
	96
<i>País Vasco:</i>	
Alava	5
Guipúzcoa	9
Vizcaya	15
	29
<i>La Rioja:</i>	
La Rioja	4
	4

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción	
Andalucía					
Sevilla:	1	—	—	2	—
	2	—	—	1	—
	3	—	—	2	—
	4	—	—	2	—
	5	—	—	2	—
	6	20	24	—	—
	7	—	—	2	—
	8	—	—	2	—
	9	—	—	3	—
	10	—	—	2	—
	11	—	—	2	—
	12	—	—	4	—
	13	—	—	2	—
	14	—	—	2	—
	15	—	—	2	—
Total				74
Aragón					
Zaragoza:	1	—	—	2	—
	2	—	—	1	—
	3	14	11	—	—
	4	—	—	1	—
	5	—	—	2	—
	6	—	—	1	—
	7	—	—	1	—
Total				33
Baleares					
Baleares:	1	—	—	2	Servidos por Magistrados.
	2	—	—	4	—
	3	14	9	—	—
	4	—	—	4	—
	5	—	—	7	Servidos por Magistrados.
	6	—	—	1	—
Total				41
Cantabria					
Cantabria:	1	—	—	5	—
	2	—	—	2	—
	3	—	—	10	—
	4	—	—	1	—
	5	—	—	1	—
	6	—	—	2	—
	7	—	—	2	—
	8	—	—	1	—
Total				24
Castilla y León					
Burgos:	1	—	—	9	—
	2	—	—	2	—
	3	—	—	1	—
	4	—	—	2	—
	5	—	—	1	—

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción	
	6	—	—	1	—
	7	—	—	1	—
Total					17
Segovia:					
	1	—	—	4	—
	2	—	—	1	—
	3	—	—	1	—
	4	—	—	1	—
Total					7
Valladolid:					
	1	9	6	—	—
	2	—	—	2	—
	3	—	—	1	—
Total					18
<i>Madrid</i>					
Madrid:					
	1	—	—	1	—
	2	—	—	4	—
	3	—	—	2	—
	4	—	—	9	Servidos por Magistrados.
	5	—	—	6	—
	6	—	—	8	Servidos por Magistrados.
	7	—	—	2	—
	8	—	—	3	—
	9	—	—	8	Servidos por Magistrados.
	10	—	—	6	Servidos por Magistrados.
	11	70	97	—	—
	12	—	—	4	—
	13	—	—	4	—
	14	—	—	2	—
	15	—	—	2	—
	16	—	—	2	—
	17	—	—	3	—
	18	—	—	6	—
	19	—	—	5	Servidos por Magistrados.
	20	—	—	2	—
Total				1	245
<i>Galicia</i>					
La Coruña:					
	1	—	—	3	—
	2	—	—	6	Servidos por Magistrados.
	3	—	—	6	Servidos por Magistrados.
	4	9	6	—	—
	5	—	—	2	—
	6	—	—	2	—
	7	—	—	2	—
	8	—	—	1	—
	9	—	—	1	—
	10	—	—	2	—
	11	—	—	1	—
	12	—	—	1	—
	13	—	—	2	—
	14	—	—	1	—
Total					45

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción	
Murcia					
Murcia:	1	—	—	2	—
	2	—	—	8	—
	3	—	—	2	—
	4	—	—	3	—
	5	—	—	1	—
	6	8	6	—	—
	7	—	—	1	—
	8	—	—	3	—
	9	—	—	2	—
	10	—	—	1	—
	11	—	—	2	—
Total				39	

País Vasco					
Vizcaya:	1	—	—	4	—
	2	7	6	—	—
	3	—	—	4	—
	4	18	13	—	—
	5	—	—	1	—
	6	—	—	4	—
Total				57	

Registro Civil	Número de Juzgados
Málaga	1
Sevilla	2
Zaragoza	1
Palma de Mallorca	1
Valladolid	1
Barcelona	3
Alicante	1
Valencia	2

Registro Civil	Número de Juzgados
La Coruña	1
Madrid	5
Madrid (Registro Central)	2
Murcia	1
Bilbao	1
Total	22

ANEXO VII

Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en Partido Judicial número	Número de Juzgados
Cataluña		
Barcelona	2 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5 y 8	1
	6 Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 6	2
	11	23
	13 Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 13 y 19	2
	15 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 15 y 24	1
Total		29

Provincia	Sede en Partido Judicial número	Número de Juzgados
Girona	2	4
Total		4
Lleida	4	2
Total		2
Tarragona	6	4
	7 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 7	1
Total		5
<i>Galicia</i>		
La Coruña	2 Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13	2
	3 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 9	1
	4	3
Total		6
Lugo	3	2
Total		2
Orense	1	2
Total		2
Pontevedra	3 Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11	2
	4	2
Total		4

ANEXO IX

Provincia	Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>	
Almería	3
Cádiz	3
Jerez de la Frontera	4 Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10 y 11.
Algeciras (Campo de Gibraltar)	1 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8.
Córdoba	4
Granada	6
Huelva	3
Jaén	6
Málaga	11
Sevilla	16
Ceuta	1 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 12.
Melilla	1 Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.
Total	59
<i>Cantabria</i>	
Cantabria	4
Total	4
<i>Cataluña</i>	
Barcelona	45
Manresa	1 Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 8.
Girona	3
Lleida	2
Tarragona	3
Total	54

Provincia	Número de Juzgados	
Comunidad Valenciana		
Alicante	10	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.
Elx	2	
Castellón	2	
Valencia	22	
Total	36	
Murcia		
Murcia	5	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 2.
Cartagena	2	
Total	7	

ANEXO X

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Provincia	Número del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	Número del Juzgado Penal Ordinario
Andalucía	2	— Con jurisdicción en la provincia de Cádiz.
	1	— Con jurisdicción en las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba.
	2	— Con jurisdicción en las provincias de Málaga, Jaén, Granada y Almería.
Baleares	1	— Con jurisdicción en el ámbito de la provincia.
Castilla y León	1	— Con jurisdicción en las provincias de Zamora, Valladolid, Segovia, Ávila, León y Salamanca.
	1	— Con jurisdicción en las provincias de Burgos, Soria y Palencia.
Extremadura	1	— Con jurisdicción en las provincias de Cáceres y Badajoz.
Murcia	1	— Con jurisdicción en el ámbito de la provincia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15747 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido de las ayudas comunitarias al consumo de aceite de oliva, concedidas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 136/1966, de 22 de septiembre.

El artículo 11 del Reglamento (CEE) número 136/1966, de 22 de septiembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas, según la redacción dada al mismo por el Reglamento (CEE) número 1562/1978, de 29 de junio, establece una «ayuda al consumo de aceite de oliva producido y sacado al mercado en la Comunidad», que se concederá «cuando el precio indicativo a la producción, una vez deducido el importe de la ayuda a la producción, sea superior al precio representativo de mercado para el aceite de oliva».

La referida ayuda al consumo de aceite de oliva, que se concede a las empresas de envasado por las mayores falencias de gestión y control que ello entraña, se determina con carácter previo para cada campaña en «ecus por cada 100 kilogramos netos de aceite envasado que haya sido producido y se haya comercializado en la Comunidad».

Las anteriores características motivan que puedan considerarse las ayudas, de acuerdo con el artículo 78.2.3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, coincidente en este punto con la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y con la sexta directiva IVA, de 17 de mayo de 1977, como «subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto», en cuyo caso procedería su inclusión en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante lo anterior, dado que la finalidad expresa que preside la concesión de la ayuda al consumo es favorecer el consumo de aceite de oliva producido y comercializado en la Comunidad, para lo cual se pretende que el precio de mercado del aceite de oliva comunitario sea competitivo en relación al precio de los productos sustitutivos procedentes de terceros países, dicha finalidad podría ponerse en entredicho incluyendo las ayudas al consumo en la base imponible del impuesto, lo que, indefectiblemente, tendría repercusión en el precio final del aceite de oliva objeto de la ayuda.

Así lo ha reconocido la resolución de la Dirección General de Agricultura de la Comisión de las Comunidades Europeas de 29 de septiembre de 1992 dictada, como expresamente señala su apartado I, «de acuerdo con diversas denuncias planteadas ante la Comisión por medios profesionales interesados». En efecto, la mencionada resolución señala que «la aplicación de la reglamentación comunitaria sobre el IVA no debe examinarse con independencia de los imperativos que rigen la gestión de la política agrícola común en el sector en cuestión».

Por ello, teniendo en cuenta que la inclusión de las ayudas en la base imponible incidiría, necesariamente,